

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 13 de Julio).

## Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

### Sanidad

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de lo que se dispone en circular de la Inspección provincial de Sanidad que á continuación se inserta, á fin de que den conocimiento de la misma á los señores Maestros de Escuelas públicas, Médicos y vecindario, en lo que sea conveniente, en prevención de epidemia de sarampión.

Logroño, 14 de Julio de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

\*\*

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

En distintas ocasiones y en distintas formas se ha ocupado esta Inspección provincial de Sanidad, y ha dado instrucciones para ello á quienes corresponde, de la profilaxia que podía y debía hacerse respecto al sarampión.

Parece ser, sin embargo, que, en el variar frecuente de Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos, los nuevos en ellos no han cumplido la misión que

tienen y que les ha recordado muchas veces esta Inspección provincial, de asesorar á los Alcaldes en lo que atañe á Higiene y Sanidad, y, más especialmente y en la ocasión presente, respecto al sarampión, habiendo dado lugar con ello á que, en algunos puntos, alarmados por datos exagerados respecto á Logroño, y sin tener en cuenta la mortalidad en relación con la morbilidad, sino la mortalidad en sí, sin acordarse, tampoco de la cifra de mortalidad infantil en el verano por otras causas, hayan puesto en práctica medidas que no tienen razón de ser y que han motivado la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del corriente mes, olvidando en cambio aquellas otras que pudieran hasta cierto punto dar el resultado de preservación apetecido.

No deben continuar así las cosas; y á tal fin, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil é interpretando sus instancias y deseos, he creído pertinente redactar esta circular que Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de Sanidad tendrán muy presente para cumplir y difundir sus instrucciones y prescripciones, instrucciones y prescripciones que los Inspectores municipales de Sanidad ampliarán, aclararán y razonarán, para que tales Autoridades y entidades y el vecindario de cada pueblo, dándose cuenta del por qué y del cómo, hagan una profilaxia racional del sarampión y de sus complicaciones.

Entre el momento en que se adquiere el germen del sarampión (de naturaleza microbiana, seguramente, pero no descubierto todavía) y aquel en que comienza el período de invasión que se revela por catarro óculo-nasal y faringo-laríngeo (catarro de ojos, nariz y garganta), transcurren unos ocho ó diez días, y unos cuatro ó cinco, entre el primer estornudo y la aparición de la erupción.

*En estos dos primeros períodos, de incubación y de invasión, el enfermo todavía hace la vida ordinaria, claro está que menos cuanto más adelantada la enfermedad, y todavía está en contacto y relación con otros niños, suponiendo, como es lo corriente, que de pequeñuelos se trate.*

El enfermo se encama después, y sigue los demás períodos del sarampión: períodos de erupción, de descamación y de convalecencia, en el supuesto que llegue á curarse.

*El sarampión es eminentemente contagioso, la receptividad para el mismo es extremada, poquísimas personas se escapan de él.*

*El contagio puede ser directo, por contacto ó en la proximidad del enfermo y por gotas de saliva ó moco que lance este al toser; ó indirecto, por ropas, objetos, por enfermeros, etcétera, que lleven mucosidades, lágrimas, etc. Para que este segundo modo de transmisión tenga lugar, es preciso que la contaminación de los lienzos, etc., sea reciente, pues el virus perece rápidamente desde que ha abandonado el organismo enfermo.*

*El sarampión es sumamente contagioso en el período de invasión, cuando el niño está acatarrado, cuando todavía no se ha llamado al Médico y no ha sentado este el diagnóstico, cuando aquél se reúne aún con sus compañeros. Cuando el paciente se queda en cama, ya lleva, puede decirse, cuatro días repartiendo el germen en su derredor.*

*En el período de erupción y en el de descamación, hay muchos Médicos que niegan ya la contagiosidad; y aunque así no sea, todos convienen en que ésta es muy pequeña y en ningún modo comparable á la del período de invasión.*

*Un primer ataque de saram-*

*pión confiere la inmunidad. Se señalan recidivas, volverlo á pasar, pero son más raras de lo que se dice. (1)*

En las grandes poblaciones siempre existen casos de sarampión, pero, de vez en cuando, se presenta en ellas con carácter epidémico tal como suele hacer su aparición en localidades pequeñas.

El sarampión, que puede pasarse en todas las edades de la vida (2) es propio de los siete primeros años: tiene su *ley de edad*, y transcurridos aquéllos, puede decirse, en general, que lo ha sufrido todo el mundo.

Por esto mismo, á reserva de los casos esporádicos, aislados, tiene su *ley de periodicidad*.

Hecha explosión una epidemia y sufrido el sarampión en una localidad, por haberse agotado los susceptibles al germen, aunque este caiga en aquella, en cierto tiempo, no hay epidemia. Esta ley de periodicidad, por lo que yo he observado en algunas localidades, fija como tiempo entre epidemia y epidemia en un mismo lugar, el de tres años, aproximadamente.

Sujetan también otros al sarampión, á otra *ley estacional*, que, por lo que se refiere á ésta provincia, ya no lo es tanto, diciendo que reinando en todo el año, tiene un *máximo* en invierno.

(1) Así se desprende de un trabajo de minuciosa investigación personal hecho en tres epidemias de sarampión observadas hace años en Alfaro y que dieron motivo á una memoria documentada de que no es esta ocasión de hablar. De tales investigaciones resultaban las recidivas en una proporción de 0'33 por 100 de casos de sarampión.

(2) Es muy conocido lo sucedido en 1846 en las islas Féroé que, indemnes hasta esta época, fueron invadidas de sarampión por la llegada de un obrero dinamarqués, siendo atacados entonces todos los habitantes, lo mismo los niños pequeños que los sujetos de más edad y que los viejos.

no y primavera para ir decreciendo paulatinamente en los meses de verano y más de otoño.

Y como característica y ley de aparición y ley de duración de las epidemias de sarampión, puede estatuirse que la primera, la aparición, es brusca, masiva, de gran número de atacados, (y por consiguiente, de gran número de defunciones en poco tiempo, aunque el tanto por ciento de mortalidad no sea crecido) en varias explosiones separadas por cortos intervalos, y, por tanto, la segunda, la duración, no es relativamente larga.

El sarampión, en sí, es, en general benigno; sin embargo, aumenta grandemente la mortalidad, en unas epidemias más que en otras (las hay benignísimas en que casi ningún atacado muere, como las hay otras muy graves en que fallecen el 50 por 100 y más), en unos medios más que en otros (medio hospitalario, indigentes, locales y calles anti-higiénicas) y en ciertos niños (sujetos más jóvenes de dos años, débiles, con enfermedades anteriores etc.); mortalidad producida, casi siempre, por complicaciones, de las cuales las más frecuentes son las broncopulmonares.

De todo lo precedentemente referido se obtiene una primera consecuencia que importa sea conocida por todos, para que procuren hacer profilaxia individual, ya que la pública es difícil, y es la siguiente: *Es muy difícil, si no imposible, evitar la difusión de casos de sarampión, la epidemia, en una localidad.* Un niño en apariencia sano, pero en el período catarral del mal, cuando más contagioso es éste y cuando todavía en casa del enfermito no se han dado de guarda de que lo está, acude uno, dos, tres días á la escuela, á una escuela de párvulos, ó á una casacuna, y á los pocos días aparecen atacados un tercio ó más de la clase; atacados que, por el mismo mecanismo pueden convertirse en agentes de contagio en una vecindad ó en cualquier otra reunión de niños.

En resumen: *cuando se descubre que un niño de una clase padece el sarampión, ya está hecho el daño sobre los demás, sobre sus compañeros, ya está consumado el contagio.*

Lo dicho no obsta para que se haga la profilaxia posible respecto al sarampión y á sus complicaciones; y, á este fin, se tendrán presentes las siguientes prescripciones derivadas de cuanto queda dicho, prescripciones que se refieren á lo que se debe hacer en toda localidad en a) tiempos normales; b) cuando en las cercanías exista la epidemia de refe-

rencia; c) cuando en la localidad misma se hayan presentado uno ó varios casos de sarampión.

a) *Tiempos normales.* Por desgracia hasta hoy no tenemos vacuna que inmunice activamente ni suero que lo haga pasivamente respecto al sarampión, como tenemos, de aquella, para la viruela y la tenemos para la fiebre tifoidea, por ejemplo: Día llegará, no tardando, quizás, en que la Ciencia nos dará lo que deseamos. En tanto, nada podemos aconsejar como no sea la higiene general.

b) *Existen casos de sarampión ó con los que se tiene relación.*

Téngase presente que no se puede prohibir á nadie que esté sano, venga de donde venga, la entrada en un pueblo; y, si está enfermo, habrán de cumplirse las prescripciones, respecto á infecciosos, que contiene la Instrucción general de Sanidad. Téngase presente lo prevenido en la circular gubernativa publicada en el BOLETIN OFICIAL del 8 de los corrientes. Ello no obsta para que se proceda como se va á decir:

Recuérdese primero la ley ética. Por consiguiente, siendo el sarampión, salvo excepciones, peculiar de la primera infancia, no hay por qué preocuparse de viajeros que hayan pasado de esta edad; y, en cuanto al contagio indirecto, recuérdese también que el virus sarampionoso perece rápidamente desde que ha abandonado el organismo enfermo.

Si á la localidad sana llevan de otra invadida un niño menor de siete años ó que no haya pasado el sarampión, el Inspector municipal de Sanidad, sin ocasionarle ningún género de molestias ni obligarle á recluírse, lo visitará, hará presente á su familia que durante unos quince días tiene deber moral de no poner en relación su niño con otros sanos y que debe lavarle varias veces al día, en el período de tiempo indicado, la boca, la nariz y los ojos con la solución antiséptica que se juzgue adecuada ó aunque sea con agua simplemente hervida.

Lo que sí pueden y deben hacer el Inspector municipal de Sanidad, el Maestro y el Alcalde y ello fundado en la Real orden de 12 de Marzo de 1909, es prohibir en el período de tiempo que marca esta disposición que el niño de referencia acuda á escuela y más si es de párvulos.

El Alcalde y el Inspector municipal de Sanidad deben hacer ver al vecindario que puede introducirse el sarampión en la localidad aun haciendo el disparate de cerrar á piedra y lodo la entrada en el pueblo á todo forastero. Vaya á la localidad epidemiada una madre con su hijo pequeño y acaso adquiera el mal y traiga el germen para los demás. Hágase ver esto, para que procuren evitarlo, para aconsejar que ninguna madre visite acompañada de niño pequeño lugar epidemiado.

Creada la Inspección médica escolar, pero no implantada todavía, sigue siendo en tanto tal Médico el Inspector municipal de

Sanidad. Visite, en estas ocasiones, con más frecuencia las escuelas, examine á los niños, recomiéndeles el lavado frecuente de ojos, nariz, boca y manos é ilustre al Maestro respecto á los modos de transmisión del sarampión y á sus primeros síntomas para que se rechace desde el primer momento á todo aquél que sea sospechoso de padecerlo.

c) *En la localidad ha aparecido ya el sarampión.*—Generalmente, como ya se ha dicho, la aparición del primer ó de los primeros casos, se ha verificado en una Escuela de párvulos (más raramente en las otras), ó bien en una Casa cuna ó en otra reunión de niños.

Se cumplirá cuanto se previene en la Real orden citada de 12 de Marzo de 1909; y á este fin se visitarán las Escuelas, se rechazará de las mismas y se hará que rechace el Maestro—á quien ya se habrán hecho las advertencias oportunas—á todo niño que presente síntomas de catarro, (á todo aquél que en su familia, ó en su vecindad tenga atacados de sarampión), durante el período de tiempo que marca la Real orden citada y no será admitido en clase ningún niño que haya sufrido el mal sin cumplir los requisitos prevenidos en la mencionada disposición legal.

Téngase muy presente que, según esta Real orden, sólo en circunstancias excepcionales y acordándolo unánimemente las Juntas de Sanidad y de Instrucción, pueden ser cerradas las escuelas.

La medida es racional, por cuanto el cierre sería provocar una diseminación mayor en la enfermedad; teniéndolas abiertas y eliminando á los sospechosos y recomendando á todos el lavado de ojos, boca, etc., se hace mejor profilaxia sin dejar de instruir y de educar á nadie. La desinfección de locales, ya puede hacerse en días en que no haya clase, y el barrido antiséptico que prescribe tal Real orden se hace fuera de las horas de esta.

En las Casas-cunas cabe proceder de otro modo, cerrándolas cuando se crea oportuno para evitar el mal á los niños que las frecuentan y en los cuales, por razón de su edad, el sarampión es muy grave.

Para poder tomar las medidas antes dichas precisa conocer la presentación del primer caso de sarampión, y á este fin los Alcaldes recordarán al vecindario, á los Inspectores municipales de Sanidad, y á los Médicos libres la obligación que el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad les impone de denunciar á tales funcionarios, entre otras enfermedades, los casos de sarampión de que tengan noticia, y, una vez que ésta haya llegado á su conocimiento, cumplirán lo prevenido en el artículo 154 de tal Instrucción de Sanidad, teniendo cuidado, los Inspectores municipales, de dar cuenta inmediata y directa, no sólo de las medidas tomadas respecto al ó á los sarampionosos por si hubiere necesidad de complementarlas, sino también de cuanto, prescindiendo de ellas, ha de decirse después.

Una vez hecha la declaración de un caso de sarampión, el Inspector de Sanidad cumplirá lo prevenido en los artículos 126 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y ya, para cuanto se refiere á aislamiento, á asistentes del enfermo, al enfermo mismo, (sin invadir nunca el terreno del Médico de cabecera), á sus secreciones, á las ropas blancas y utensilios del mismo, á la habitación que debe ocupar éste, á cómo se ha de proceder en caso de curación y en caso de fallecimiento, á la desinfección final etcétera, los Inspectores municipales de Sanidad se atenderán á las instrucciones que tengo dadas en mi circular de 12 de Diciembre de 1913 (BOLETIN del 20) respecto á la viruela, modificándolas en cuanto sea pertinente, teniendo en cuenta cuanto dejamos dicho en la primera parte de la actual circular.

Lo que, aparte de todo lo dicho, deberá hacer el Inspector de Sanidad en su campaña de prevención es aconsejar á los padres y rogar á sus compañeros de profesión que hagan lo mismo, como seguramente lo harán ellos también, que á niño que se encuentre acatarrado le prohiban hasta tanto que se deslinde si es un catarro ó un invadido del sarampión el reunirse con otros sanos y el acudir á teatros, cines, etc., y que hagan lo propio con aquellos que sean hermanos ó que vivan en la misma casa que un atacado de sarampión. Del propio modo deberá hacer saber aquel funcionario que es conveniente y necesario para cerrar, hasta cierto punto y por decirlo así, la puerta á los gérmenes de la enfermedad en cuestión, que los niños sanos y en edad de receptividad huyan de reuniones y que se laven con más frecuencia y con más escrupulosidad, según ya se ha dicho, los ojos, la nariz, la boca y las manos, prefiriendo para hacer tal lavado, las disoluciones antisépticas que le prescriba su Médico ó aunque sea simplemente agua hervida, y para evitar, una vez presentado el sarampión en un niño, las complicaciones que puedan matar al enfermo, dejarle secuelas ó prolongar la duración del mal—y sin que sea invadido el terreno del Médico de cabecera que prescribirá y detallará en cada caso lo que convenga hacer—hagan saber los Inspectores municipales de Sanidad al vecindario, en lo posible, que es precisa suma limpieza en todo: limpieza corporal del enfermito, comprendida en ella y haciendo muy minuciosa la de la boca, nariz, ojos y oídos; limpieza de ropas de cama; habitación limpia y bien ventilada, tomando un aire puro y no de patios pequeños, sucios y mal olientes; limpieza de cuantos útiles emplee el paciente y limpieza de quien le asista para que no le lleve gérmenes de otras enfermedades.

Logroño, 13 de Junio de 1915.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Leopoldo Pérez Ordoño.